



Nº EXPTE.: 05-APC1-05557.1/2019

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPARO DEL ACUERDO DE 17 DE MAYO DE 2016 (MODIFICADO POR EL ACUERDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017) DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACION DEL TRABAJO AUTÓNOMO PARA LA SOLICITUD DE DON/DOÑA XIUMEI LU CON NIF/NIE \*\*\*\*7357\*.**

### HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de mayo de 2019 tuvo entrada en registro una solicitud de subvención presentada por D/Dª XIUMEI LU, con NIF/NIE \*\*\*\*7357\*, para ayudas al Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo.

**SEGUNDO.-** Al amparo de la Orden nº 5792 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se concedió a D/Dª XIUMEI LU con NIF/NIE \*\*\*\*7357\* una subvención por importe de 1.373,52 Euros, según lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de mayo de 2016 (modificado por el Acuerdo de 5 de diciembre de 2017) por el que se aprueban las Normas Reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo.

**TERCERO.-** Al haberse producido un cambio en la cuenta bancaria no comunicado por el solicitante, no se pudo hacer efectivo el correspondiente pago de la subvención dando lugar a una Retrocesión Bancaria.

**CUARTO.-** En fecha 13 de marzo de 2020 se procede a requerir al interesado para que aporte la documentación respecto a los datos bancarios correctos, a efectos de poder realizar el pago de la subvención.

**QUINTO.-** Transcurrido el plazo reglamentario, el beneficiario no aporta la documentación solicitada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 8.5 del Acuerdo de 17 de mayo de 2016 (modificado por el Acuerdo de 5 de diciembre de 2017), dispone que el pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 9.2 sobre las obligaciones de los beneficiarios, establece que el beneficiario está obligado a comunicar inmediatamente cualquier variación o extinción de las condiciones que le dieron derecho a disfrutar de las reducciones citadas en el artículo 3.1 de estas Normas.

**TERCERO.** El artículo 8.7 del citado Acuerdo, dispone que si transcurrido el plazo de justificación se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de quince días hábiles.

**CUARTO.-** El beneficiario no aporta la documentación solicitada, lo que imposibilita el correspondiente pago de la subvención, por causa imputable al interesado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908949183011756271356**

## DISPONGO

Declarar **la Pérdida Total del Derecho al Cobro** de la subvención concedida a D/D<sup>a</sup> XIUMEI LU, con NIF/NIE \*\*\*\*7357\* mediante la Orden nº 5792, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda según lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de mayo de 2016 (modificado por el Acuerdo de 5 de diciembre de 2017) por el que se aprueban las Normas Regulatoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del trabajo autónomo por un importe de 1.373,52 Euros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, de acuerdo con los establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10,46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Madrid, a fecha de firma**

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**  
**P.D. Orden de 19/02/2021 (B.O.C.M 26/02/2021)**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS**  
**(P.S. Orden 18/03/2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad)**  
**EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD**

